

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**200500148800**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP , se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el termino de cinco(5) días del defecto que presenta so pena de ser rechazada.

1. Aportese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 y 40 de la ley 640 de 2001 respecto a la disminucion de la cuota alimentaria.
2. Aportese a este despacho constancia de haberse remitido la demanda, junto con los anexos y el auto admisorio a la dirección de notificaciones electrónica de la parte demandada tal como lo dispone el articulo 6º del Decreto 806 del año 2020, ademas deberá aportarse el acuso de recibido de. dicho mensaje por parte del destinatario.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

HOY: 04 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA